

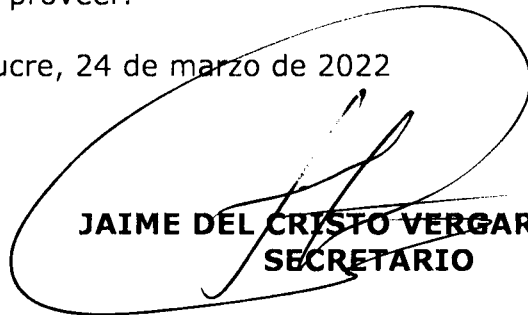


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, promovida por el Dr. **JULIO CESAR DÍAZ GRANADOS DÍAZ**, actuando representante legal de la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S.**, representada legalmente por **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN** contra **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00048 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 24 de marzo de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, promovida por el Dr. **JULIO CESAR DÍAZ GRANADOS DÍAZ**, actuando representante legal de la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S.**, representada legalmente por **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN** contra **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2022 00048 00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 24 de marzo de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00048-00
San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF: PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE HIDROCARBUROS**

DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S., Nit., 900.713.658-0

APODERADO DTE: JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, C.C., 10.883.158

DEMANDADO: MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO, C.C., 64.915.136

RADICADO: 70-708-40-89-001 2022-00048-00

El Dr. **JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.883.158, portador de la T.P. No. 185.546 del CSJ, Actuando como apoderado judicial de la compañía CNE OIL & GAS S.A.S., Nit., 900.713.658-0, representado legalmente por el señor **ANDRES VALENZUELA PACHON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.657.288. Presenta **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** con ocupación permanente y de transito contra **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 64.915.136 quien funge como propietaria según escritura pública No. 76 del 18 de febrero de 2021 y se declare la autorización en forma provisional de la ocupación de la servidumbre legal de hidrocarburos de carácter permanente sobre el predio denominado **"MONTECRISTO"** ubicado en la Vereda cuatro Bocas, del Municipio de San Marcos - Departamento de Sucre, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 346-13203, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, con una extensión superficial de 116 HS,+6.080 M2 según certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

ASUNTO A RESOLVER:

La compañía **CNE OIL & GAS S.A.S.,** Nit., 900.713.658-0, mediante apoderado judicial, presentó demanda de **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** contra **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 64.915.136, por lo tanto, se procederá a admitir la solicitud de avalúos de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos, y se correrá traslado del libelo de la demanda y del dictamen pericial a los demandados.

Igualmente, el despacho ordenará la entrega provisional del área solicitada por la parte demandante, como quiera que se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase el **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, presentado por la compañía **CNE OIL & GAS S.A.S.,** Nit., 900.713.658-0, representado legalmente por el señor **ANDRES VALENZUELA PACHON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.657.288, sobre la solicitud de avalúo de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos en el predio denominado **"MONTECRISTO"** ubicado en la Vereda cuatro Bocas, del Municipio de San Marcos - Departamento de Sucre,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 346-13203, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre con una extensión superficiaria de 116 HS,+6.080 M2 según certificado de tradición y libertad del bien inmueble. Con ocupación permanente y de tránsito contra **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 64.915.136.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Si transcurridos dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la solicitud esta no hubiere podido ser notificada personalmente, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2o del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo al numeral 2 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009.

CUARTO: Córrase traslado al señor **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 64.915.136 de la solicitud de avalúo de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos, por el término de tres (3) días.

QUINTO: Córrase traslado a **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 64.915.136 del dictamen pericial (avalúo comercial de perjuicios por la servidumbre permanente de hidrocarburos) elaborado por OSWALDO ROJAS MUÑOZ de fecha 01 de noviembre de 2020, por el término de tres (3) días.

SEXTO: Practíquese avalúo pericial sobre el predio objeto de servidumbre, para lo cual se nombra a la perito evaluador **ROSEMBERG ARROYO TEHERAN**, carrera 19 N° 24-39 Sincelejo, Sucre, celular 3107051712, correo: rosembertgtop@hotmail.com, a fin que determine el valor de la indemnización por los perjuicios que se ocasionen con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, quien deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo el resarcimiento integral de todos los daños y perjuicios. Así mismo, no tendrá en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en la cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas afectadas, de acuerdo a lo establecido en el num.5, art.5 de la ley 1274 de 2009.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, comuníquesele al perito evaluador **ROSEMBERG ARROYO TEHERAN** para que, una vez ejecutoriado este auto, y en el término de tres (3) días tome la debida posesión del cargo que se le ha asignado y rindan su dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

OCTAVO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 346-13203, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre.

NOVENO: Autorícese de manera provisional la ocupación del área requerida para los trabajos y el ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos, objeto de la demanda a la compañía **CNE OIL & GAS S.A.S.**, Nit., 900.713.658-0, por encontrarse la solicitud acorde con el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

DECIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.883.158, portador de la T.P. No. 185.546 del CSJ, como apoderado judicial de CNE OIL & GAS S.A.S., Nit., 900.713.658-0. En los términos y fines del mandato conferido por el apoderado especial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020**

San Marcos, Sucre, 24 de marzo de 2022

Señor (a)

Nombre: **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**

Dirección: **predio "MONTECRISTO" - Vereda: Cuatro Bocas- municipio de San Marcos-Sucre.**

Correo Electrónico: mariacclareth960@hotmail.com

RADICADO No. 70-708- 40-89-001-2022-00048-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de marzo de 2022

CLASE PROCESO: PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS

DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S., Nit., 900.713.658-0

APODERADO: JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, C.C., 10.883.158

DEMANDADO: MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO, C.C., 64.915.136

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00320
San Marcos, 5 de mayo de 2022

Señora REGISTRADORA

OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SAN MARCOS, SUCRE

Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co

REF.: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DEMANDA
PROCESO: **VERBAL DE AVALUO DE AVALUO DE PERJUICIOS DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**
RADICADO No: **70-708-40-89-001+ 2022-00048-00**
DEMANDANTE: **CNE OIL & GAS S.A.S.**, Nit., 900.713.658-0
APODERADO DTE: **JULIO CESAR DÍAZ GRANADOS DÍAZ**, CC. No.
10.883.158
DEMANDADA: **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, C.C., 64.915.136

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 24 de marzo de 2022, se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-13203, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre). De propiedad **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.915.136.

Para que se sirvan inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO